



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUATAQUI – CUNDINAMARCA**  
[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA 2023- 00001  
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ  
DEMANDADO: DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR.

Guataquí, Cund., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda declarativa de pertenencia, promovido por el señor HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ a través de apoderado judicial, contra DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- 1.- Se debe concretar el procedimiento elegido por el actor o bien el previsto en el art. 375 del C.G.P. o el consagrado en la ley 1561 de 2012, pues en los fundamentos de derechos hace alusión a las dos normas, al igual que en el inicio de la demanda refiere a un “ proceso declarativo verbal especial de pertenencia”.
- 2.- No se plasmó la cuantía del proceso para efectos de determinar la competencia como lo exige el art. 82 -9 del C.G.P.,.
- 3.- Se debe allegar un certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos.
- 4.- Se debe especificar la dirección física de las partes, representantes y apoderados como lo señala el art. 82 -10 del C.G.P.
- 5.- Se debe determinar los colindantes y linderos del inmueble actualizados conforme lo exige el art. 83 del C.G.P.

Por lo anterior se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse.

El doctor ADRIAN FELIPE PIRACUN GALLEGO, actúa como apoderada del demandante.

**NOTIFIQUESE:**

**El Juez,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**